

CONTRATO DE SUMINISTRO que celebran por una parte el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a través del Consejo de la Judicatura, en adelante "PODER JUDICIAL"; y por la otra el C. Carlos Augusto Torres Luna, en adelante "PROVEEDOR", para el suministro de fotocopias a los órganos del "PODER JUDICIAL" que se encuentran en la Ciudad Judicial "Presidente Juárez", Archivo Judicial, Juzgados para Adolescentes, y Juzgados Penales, así como al público en general que acude a ellos; con fundamento en el artículo 90 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1º, 4º, párrafo tercero, 17, fracción III, 86,94 fracciones III y XLV y 96 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado, 94 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requiera para el desarrollo de sus funciones.

2.- El Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades y ante los requerimientos del público y litigantes que acuden a las instalaciones de los juzgados en la Ciudad Judicial "Presidente Juárez, juzgados Penales, Archivo Judicial y los Juzgados para Adolescentes de la capital, acordó celebrar un contrato de suministro con el C. Carlos Augusto Torres Luna, para que suministre fotocopias en los citados órganos judiciales y escritorio público en los juzgados Penales, este último por medio de equipo de cómputo a precios razonables, lo anterior con la finalidad de:

2.1 Facilitar a los justiciables el acceso al servicio de fotocopiado de una manera pronta y eficiente.

2.2 Reducir los riesgos de pérdida, extravío, deterioro o sustracción indebida, entre otros de los expedientes, al evitar que estos salgan de las instalaciones de las áreas administrativas u órganos jurisdiccionales.

2.3 Evitar un egreso adicional al presupuestado, al prestar directamente el servicio, por no contar con elementos técnicos para ello.

2.4 Evitar distraer al personal con que se cuenta, de sus funciones principales o contratar uno nuevo, para lo cual no se tienen los recursos presupuestales necesarios.

3.- El acuerdo específico de celebrar un contrato de suministro con un particular por los servicios manifestados, derivado del procedimiento de adjudicación directa

relativa para el suministro de fotocopiado para los órganos judiciales que se encuentran ubicados en la Ciudad Judicial "Presidente Juárez", Archivo Judicial, Juzgados para Adolescentes y Juzgados Penales, así como para el público en general, misma que resultó del análisis objetivo de los soportes técnicos y financieros presentados por los participantes, para seleccionar a EL PROVEEDOR; quien ha sido informado por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, de dicha adjudicación, en apego al procedimiento de adjudicación directa, el cual ha sido documentado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

EL PODER JUDICIAL, a través del presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Magistrado Juan Paulo Almazán Cue y EL PROVEEDOR, el C. Carlos Augusto Torres Luna, consignan las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DEL PODER JUDICIAL:

- a) Declara el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.
- b) Que para los efectos legales de este contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Luis Donald Colosio número 305, colonia ISSSTE, C.P. 78280, de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- c) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial sesionó el día 15 de marzo de 2019, y en esa reunión, por medio de votación unánime, autorizó celebrar el presente contrato de suministro que consigna con el PROVEEDOR, mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa PJE-10-1-13-19. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la partida 3361, servicios de apoyo administrativo fotocopiado e impresión.
- d) Que es su voluntad celebrar el presente contrato de suministro.

II. DEL PROVEEDOR

- a) Que es una persona física con actividad empresarial, como lo acredita en los términos de la siguiente documentación de alcance legal: copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo su registro federal de

contribuyentes TOLC790328FS3 y su domicilio social, el ubicado en Avenida Reforma número 1148 Arboledas San Luis Potosí, código postal 78250.

- b) Que manifiesta contar con la capacidad legal y recursos necesarios, para cumplir oportuna y fielmente con las obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato y que tienen la organización, así como el personal calificado necesario para ofrecer el servicio de suministro de fotocopias en la Ciudad Judicial "Presidente Juárez", el Archivo Judicial, los Juzgados para Adolescentes de la capital y los Juzgados Penales, así como el servicio de escritorio público en estos últimos, así como suministrar los consumibles relacionados con las máquinas fotocopadoras y aparatos de cómputo requeridos para atender al público y litigantes.
- c) Que está cierto y conforme con las características de las instalaciones en las que prestará el servicio y que son las que se ubican dentro de los inmuebles donde se localizan la Ciudad Judicial "Presidente Juárez", Archivo Judicial, Juzgados para Adolescentes y Juzgados Penales de la capital del Estado de San Luis Potosí, toda vez que las conoce y ha comprobado sus dimensiones, medidas y colindancias.
- d) Que está conforme respecto de las condiciones que este contrato le impone y que son las que a detalle se expresan posteriormente.

III.- Declaran LAS PARTES:

- a) Que están ciertos y conformes, con lo que consignan los antecedentes y declaraciones de este contrato.
- b) Que su relación jurídica única y exclusivamente se dará, al amparo de lo que consigna este documento y,
- c) Que el presente contrato se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. Por medio del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a suministrar fotocopias a los órganos del "PODER JUDICIAL" que se encuentran en la Ciudad Judicial "Presidente Juárez", Archivo Judicial, Juzgados para Adolescentes, y Juzgados Penales, así como al público en general que acude a ellos.

SEGUNDA. Entrada en vigor. Este contrato de suministro entrará en vigor a partir del 16 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2019. Una vez concluido el plazo acordado en el presente contrato o si éste es cancelado anticipadamente, el objeto del presente documento se revertirá al "PODER JUDICIAL", sin que ello implique ningún derecho para el "PROVEEDOR", ni contraprestación a su favor, a cargo de aquél, por ningún concepto.

TERCERA.- Plazo. El "PROVEEDOR" instalará en el área identificada en la Cláusula Décima Cuarta, inciso c), los siguientes equipos, atendiendo a las fechas de instalación y distribución de los equipos, como a continuación se señala:

3.1.- En la Ciudad Judicial:

3.1.1. Instalación: el 15 de marzo de 2019, de las 8:30 a 14:00 hrs.

3.1.2. Funcionamiento: el "PROVEEDOR" deberá prestar el servicio a partir del 16 de marzo de 2019.

3.1.3. Fotocopiadoras y su ubicación: tres copiadoras marca Canon imagen runner 5075 (75 copias por minuto), cuatro copiadoras Canon Image Runner 5570 (55 copias por minuto) y un equipo canon imagen runner 5020 (50 copias por minuto), cada una con sus operarios, ubicadas de la siguiente manera:

- Juzgado Segundo Civil; fotocopiadora con número de serie CX400155 (IR5075).
- Juzgado Quinto Civil fotocopiadora con número de serie SLQ26257 (IR5570).
- Juzgado Sexto Civil fotocopiadora con número de serie CTK02808 IR5075
- Juzgado Primero Familiar fotocopiadora con número de serie SLQ00424 (IR5570).
- Juzgado Tercero Familiar fotocopiadora con número de serie SLQ04880 (IR5570).
- Juzgado Cuarto Familiar fotocopiadora con número de serie CXG02669 (IR5075).
- Almacén localizado entre los edificios "D" y "E", atrás de la rampa para discapacitados, fotocopiadora con número IR5020 serie JCT14417.
- Planta baja edificio "A", (a un costado del elevador) fotocopiadora con número de maquina IR 5570 serie (SLQ25599).

El "PODER JUDICIAL" podrá en cualquier momento monitorear a "El PROVEEDOR" a través de la red tipo Ethernet el número de fotocopias procesadas.

3.2.- En los Juzgados Penales:

3.2.1 Instalación: 15 de marzo de 2019, a partir de las 08:30 a 14:00 horas.

3.2.2. Funcionamiento: el 16 de marzo de 2019.

3.2.3 Fotocopiadoras y su ubicación: una copiadora marca Canon Imagen Runner 8070 (80 copias por minuto), una copiadora marca Canon Imagen Runner 5570 (55 copias por minuto) y una marca canon imagen runner 5075 (75 copias por minuto), con sus operarios ubicadas de la siguiente manera:

- En la planta baja del edificio "B": una fotocopidora maquina IR5570 con número de serie SLQ23566;
- Una fotocopidora maquina IR 8070 con número de serie SKK 10397; y
- Una fotocopidora maquina IR 5075 con número de serie CXA 02413.

Respecto del escritorio público dentro de los juzgados penales, se proporcionará mediante un equipo de cómputo de caja blanca con las siguientes características:

- Procesador Celeron 1.8, memoria de 1 gigabyte, monitor de 15", con quemador de cd's, Disco Duro de 80 gigabytes.

El "PODER JUDICIAL" podrá en cualquier momento monitorear a "EL PROVEEDOR" a través de la red tipo Ethernet el número de fotocopias procesadas.

3.3.- En el Archivo Judicial:

3.3.1 Instalación: 15 de marzo de 2019, 08:00 horas.

3.3.2. Funcionamiento: el 16 de marzo de 2019.

3.3.3 Fotocopadoras y su ubicación: una copiadora marca Canon Imagen Runner IR 5570 (55 copias por minuto) con número de serie SLQ 23935, con su operario.

El "PODER JUDICIAL" podrá en cualquier momento monitorear a "EL PROVEEDOR" a través de la red tipo Ethernet el número de fotocopias procesadas.

3.4.- En los Juzgados para Adolescentes:

3.4.1 Instalación: el 15 de marzo de 2019, a partir de las 12:30 a 14:00 horas.

3.4.2. Funcionamiento: el 16 de marzo de 2019.

3.4.3 Una copiadora marca Canon Imagen Runner 3245 (45 copias por minuto) con número de serie KBT00542 (IR3570), con su operario.

El "PODER JUDICIAL" podrá en cualquier momento monitorear a "EL PROVEEDOR" a través de la red tipo Ethernet el número de fotocopias procesadas.

CUARTA. Cuando por causas de fuerza mayor EL PROVEEDOR deba sustituir alguno de los equipos descritos, deberá hacerlo con uno de características similares o superiores, lo que deberá informar por escrito y de manera formal al **PODER JUDICIAL**.

QUINTA. Responsiva laboral. El PROVEEDOR acepta que toda la relación que tenga con sus empleados y/o personal que dedique para la prestación de los servicios vinculados con este contrato, serán única y exclusivamente de su responsabilidad, liberando expresamente a EL PODER JUDICIAL de cualquier reclamación laboral de aquellos. En consecuencia, igualmente se responsabiliza

que todo su personal técnico y de supervisión que intervenga temporal o definitivamente en el desarrollo y ejecución de los servicios vinculados con éste, cumpla con las normas de seguridad vigentes, obligándose así mismo y a su costo, a proporcionarle el equipo de protección personal indispensable que se justifique, razón por la cual libera a EL PODER JUDICIAL, de cualquier riesgo, siniestro o enfermedad que llegase a sufrir dicho personal, con motivo de los servicios indicados.

Así mismo, el PROVEEDOR le deberá presentar al PODER JUDICIAL, cuando éste lo solicite, las altas del Seguro Social de todos sus operarios, en caso de cambio de personal, deberá presentar el alta correspondiente de su nuevo empleado.

Aunado a lo anterior, el PODER JUDICIAL podrá revisar aleatoriamente y en cualquier tiempo en que el contrato se encuentre vigente, los pagos (provisionales o mensuales) hechos por el PROVEEDOR al IMSS de los operarios con quienes preste el servicio.

SEXTA. El PROVEEDOR acepta procesar para el Poder Judicial las fotocopias oficiales que le sean solicitadas a un precio fijo de **\$0.43 (CERO PESOS 43/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado por cada una.

El horario en que prestará el servicio al Poder Judicial será de las 08:00 horas a las 14:30 horas de lunes a jueves y el viernes de las 08:00 horas a las 14:00 horas.

SÉPTIMA. De la forma de pago por parte del "PODER JUDICIAL".

El PROVEEDOR entregará al PODER JUDICIAL la factura para revisión el primer miércoles de cada mes. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que la ley de la materia establece y se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Al presentar el PROVEEDOR la factura mensual para el pago correspondiente deberá anexar relación y vales respectivos por oficina y/o juzgado, una vez revisados y previa autorización por la titular del Área de Recursos Materiales, el pago se realizará al siguiente viernes inmediato posterior a los 07 días hábiles posteriores de haber presentado la factura para su revisión, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.T.E., de esta ciudad capital.

Con el fin de estar en posibilidad de realizar los pagos de acuerdo a lo presupuestado, deberán estar presentadas el total de las facturas del presente servicio a más tardar dentro de la primera semana del mes de enero de 2020.

OCTAVA. Titularidad. EL PROVEEDOR no podrá ceder bajo ninguna modalidad los derechos que se deriven en el presente contrato, ni otorgarla a terceros como garantía de ninguna especie. No cumplir lo anterior, faculta al PODER JUDICIAL a rescindirlo.

NOVENA. Estatus del proveedor. El PROVEEDOR se obliga a mantener durante la vigencia de este contrato, el carácter legal que se le reconoció por el PODER JUDICIAL al momento de la entrada en vigor de la misma, no pudiendo sin autorización expresa de quien la otorgó, modificar su estatus jurídico, ni disminuir el monto o integración de su patrimonio.

DÉCIMA. De la tarifa al público. EL PROVEEDOR cobrará al público, como cantidad máxima durante la vigencia de este contrato, las siguientes tarifas:

a) Fotocopias.- La cantidad de \$ 0.43 M.N. (CERO PESOS 43/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por fotocopia tamaño carta u oficio.

b) Servicio de escritorio público en los Juzgados Penales.- La cantidad de \$ 9.32 M.N. (nueve pesos 32/100 M.N.) más IVA por hora. El costo de la impresión será de \$ 0.49 (cero pesos 49/100 M.N.) más IVA.

EL PROVEEDOR se obliga a expedir la factura correspondiente en el momento en que haya prestado el servicio, misma que deberá cubrir los requisitos fiscales impuestos por la Ley de la materia.

El horario en que prestará el servicio al público será de las 08:00 horas a las 14:30 horas de lunes a jueves y el viernes de las 08:00 horas a las 14:00 horas.

DÉCIMA PRIMERA. De la calidad de los servicios. EL PROVEEDOR proporcionará los servicios contratados, dentro de los estándares de calidad que ofrecen las empresas que a ello se dedican; en consecuencia, será a su costo el servicio técnico y mantenimiento de sus equipos, lo que se compromete a realizar periódicamente. Por lo indicado, todas las refacciones y consumibles que se requieran para el uso normal de las fotocopiadoras y equipo de cómputo, serán por cuenta de EL PROVEEDOR, quien se obliga a mantener dichos muebles en buen estado de uso y funcionamiento, siendo el único autorizado para realizar los ajustes necesarios en ellos como consecuencia de su uso normal, por lo que las reparaciones que se justifiquen de los mismos, de no poderse efectuar dentro de las instalaciones, podrán realizarse fuera de ellas siempre y cuando se deje en su lugar el equipo de características similares o mejores durante el tiempo en que el original se encuentre en reparación, a efecto de que el servicio al público se siga brindando. La salida de las instalaciones de cualquier equipo utilizado para la prestación del servicio, deberá invariablemente ser autorizada por EL PODER JUDICIAL.

DÉCIMA SEGUNDA. Del riesgo del equipo. El deterioro de cualquiera de los equipos utilizados para ofrecer los servicios objeto del presente contrato, así

mismo como su pérdida parcial y/o total, será responsabilidad única y exclusiva del PROVEEDOR, quien igualmente será responsable de todos los daños y perjuicios que dichos muebles puedan causar como consecuencia de su mal uso o abuso, en los bienes del PODER JUDICIAL y específicamente en las instalaciones.

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad civil. El PROVEEDOR será el único y exclusivo responsable, liberando de ello al PODER JUDICIAL, de cualquier daño a terceros, causado por sus empleados y/o dependientes.

DÉCIMA CUARTA. Las áreas destinadas para que se instalen las fotocopiadoras con las que se suministrará el servicio de fotocopiado en los juzgados civiles y familiares es de una superficie de 6 m² cada uno, el área de servicio interno para la Ciudad Judicial es de 7 m², para el Archivo Judicial un espacio de 4 m², en el Juzgado para Adolescentes 2.25 m², para los juzgados penales 7 m² cada uno de los módulos en el primer piso y para la planta baja 3.33 m², estas áreas se encuentran listas y en óptimas condiciones para su funcionamiento, por lo que al término del contrato deberán ser devueltas en las mismas condiciones en las que se entregaron.

DÉCIMA QUINTA.- Será por cuenta del PODER JUDICIAL los gastos derivados de este contrato que se originen por concepto del servicio de energía eléctrica.

DÉCIMA SEXTA.- De la pena convencional. Cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR a lo pactado por este título sea parcial y sus consecuencias no trasciendan en el desempeño de las funciones del Poder Judicial, EL PROVEEDOR pagará por concepto de pena convencional \$1,470.13 (mil cuatrocientos setenta pesos 13/100 M.N.) por día por copiadora cuando deje de prestar el servicio de fotocopiado y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1.- En la Ciudad Judicial:

- a) Cuando se deje de prestar el servicio interno de fotocopiado de 2 a 3 días consecutivos.
- b) En los Juzgados Civiles y Familiares cuando se deje de prestar el servicio en 2 o más fotocopiadoras por el término de 2 a 4 días consecutivos.

2.- En los Juzgados Penales:

- a) Cuando se deje de prestar el servicio interno de fotocopiado de 2 a 3 días consecutivos.
- b) Cuando una o las dos fotocopiadoras destinadas al público dejen de prestar el servicio de fotocopiado de 2 a 4 días consecutivos.

3.- En el Archivo Judicial y Juzgados para Adolescentes, cuando dejen de prestar el servicio de fotocopiado de 2 a 4 días consecutivos.

Cada equipo de fotocopiado no podrá dejar de funcionar 7 días en un periodo de un mes.

En caso de excederse en el término y en la cantidad de equipos de fotocopiado que dejen de prestar el servicio, se observará lo estipulado en el siguiente párrafo y únicamente se le aplicará la pena pactada en ella.

En los casos de rescisión, EL CONCESIONARIO pagará a EL PODER JUDICIAL, el equivalente a 233 días de salario mínimo vigente en el estado a título de pena convencional en caso de incurrir en los supuestos de dicha condición.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Obligaciones específicas. El PROVEEDOR deberá:

- a) Atendiendo a que los espacios se entregan en condiciones óptimas de uso, la empresa adjudicada no podrá pintar y/o modificar el lugar de sus actividades, sin previo y expreso consentimiento de EL PODER JUDICIAL, a quien igualmente deberá solicitarle, de ser el caso, el permiso correspondiente por escrito, para instalar todo lo que se relacione con señalética y/o anuncios gráficos de cualquier especie, apegándose a las especificaciones y calidad que para ello le manifieste por escrito EL PODER JUDICIAL;
- b) Atender con eficiencia y esmero, a su cargo y costo la vigilancia, control, limpieza, mantenimiento, conservación, seguridad, funcionamiento del área instalaciones generales de la misma, en donde se ubican los equipos solicitados;
- c) Destinar las instalaciones proporcionadas, única y exclusivamente para el suministro de los servicios objeto del presente contrato;
- d) Cuidar que sus equipos no dañen la infraestructura eléctrica, tuberías y demás instalaciones, que se ubiquen dentro del área habilitada para el suministro de los servicios pactados;
- e) No permitir en las áreas habilitadas para el servicio de fotocopiado, la realización de actos contrarios a los principios de respeto, orden y disciplina propios de un recinto judicial, la práctica de juegos de azar, ni la venta y/o comercialización de bienes y/o servicios que no sean los que exclusivamente se vinculan el presente contrato;
- f) Para el caso del escritorio público el cual se ubicara en el módulo del primer piso de los juzgados penales, la comercialización de diskettes, cds y papel para impresión, será a precios de mercado.
- g) No permitir en el área que ocuparan las fotocopadoras, la realización de actos contrarios a la legislación vigente, relacionados con el uso, disfrute, mantenimiento y condiciones de uso de las instalaciones públicas.

DÉCIMA OCTAVA.- Establecidas las cláusulas objeto del presente contrato, el PODER JUDICIAL manifiesta que la celebración del presente contrato, no crea a favor del PROVEEDOR o sus derecho habientes, derechos reales, ni acción posesoria sobre las instalaciones materia del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- Causas de rescisión.- Serán causas suficientes para que el PODER JUDICIAL declare la rescisión del Contrato de Suministro, con responsabilidad para el proveedor, cualquiera de las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, establecidas en el Contrato de Suministro.
- b) El cobro a los usuarios y público en general, de tarifas superiores a las autorizadas en este contrato, respecto de los servicios vinculados con ella.
- c) La inobservancia reiterada del PROVEEDOR a las recomendaciones del PODER JUDICIAL u otras autoridades competentes, dentro de sus respectivas atribuciones legales, por lo que se refiere a los alcances del Contrato de Suministro.
- d) El abandono del servicio, cuando el PROVEEDOR sin previo aviso a EL PODER JUDICIAL, o sin mediar causa justificada o probada causa de fuerza mayor, deje de operar cualquiera de los servicios al público y/o al PODER JUDICIAL, por más de 48 horas continuas;
- e) Por la renuncia al contrato hecha por escrito con veinte días hábiles al PODER JUDICIAL; en este caso, el PODER JUDICIAL, cuando así convenga y sea posible, procederá a transferir el suministro y/o a intervenir en la operación de los servicios directamente, o a través de terceros, y
- f) Las demás que establezca la Ley aplicable.

VIGÉSIMA.- Causas de terminación.- Serán causas suficientes para que EL PODER JUDICIAL declare la terminación del Contrato de Suministro, sin responsabilidad para las partes, cualquiera de las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo del PODER JUDICIAL y el PROVEEDOR, derivado de la negociación que celebren.
- b) La destrucción irreparable del área habilitada para suministrar el servicio, de los equipos, y/o bienes vinculados con ella.
- c) El requerimiento urgente de las áreas habilitadas para suministrar el servicio por parte del PODER JUDICIAL, caso en el que se dará aviso a el PROVEEDOR con 20 días naturales de anticipación.
- d) Las demás que establezca la Ley aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Garantía de cumplimiento del contrato.- El PROVEEDOR otorga garantía, mediante póliza de fianza, expedida por compañía

afianzadora con domicilio en la capital de San Luis Potosí, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el siguiente concepto:

Por el 30% del monto del contrato, a efecto de garantizar su cumplimiento.

El monto de lo garantizado, deberá incluir el impuesto al valor agregado.

El monto equivalente al 30% del promedio histórico de fotocopias reproducidas durante 2018 al Poder Judicial, es por \$ 390,088.52 (trescientos noventa mil ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Una vez concluido el término del contrato y existiendo la necesidad de contar con el suministro de fotocopias; el PROVEEDOR tendrá derecho de preferencia en igualdad de condiciones frente a otros solicitantes, siempre y cuando se ajuste éste a las condiciones que se pacten en el contrato de suministro que sustituya al anterior y, apegándose en todo momento a las disposiciones legales que regulan este tipo de actos, sujeto ello a las condiciones que para esas fechas prevalezcan.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la legislación del Estado de San Luis Potosí, y al fuero de los Tribunales competentes en la ciudad de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

VIGÉSIMA CUARTA.- El uso del presente documento en cualquier forma, por parte de EL PROVEEDOR, implica la aceptación incondicional de éste a sus términos.

La celebración del presente contrato se otorga en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, el día 19 de marzo de 2019.

POR EL PODER JUDICIAL

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

POR EL PROVEEDOR

C. CARLOS AUGUSTO TORRES LUNA